

de enero de 1996, por miembros de la Inspección del Juego y Apuestas adscrita a esta Delegación, en la que se denuncian presuntas infracciones a la normativa sobre máquinas recreativas y de azar,

He acordado en virtud de lo establecido en el art. 9.8 del Decreto 29/86, de 19 de febrero, en relación con el Real Decreto 1710/84, de 18 de julio, Decreto 269/84, de 16 de octubre, Ley 2/1986, de 19 de abril y Decreto 181/1987, de 29 de julio, la incoación de expediente sancionador a don Francisco Verdugo Valverde (DNI núm. 27.301.800) nombrando Instructor del mismo a don Antonio Hernández Cañizares y Secretario a don Javier Vázquez Navarrete, funcionarios del cuerpo de Inspección de esta Delegación, y la notificación de la presente al interesado para su conocimiento y oportunos efectos. Huelva, a 5 de febrero de 1996.- El Delegado de Gobernación, José Antonio Muriel Romero.

Cumplimentado el trámite de información previa, abierto como consecuencia del Acta levantada, con fecha 18 de enero de 1996, por miembros de la Inspección del Juego y Apuestas, por presuntas infracciones a la normativa sobre máquinas recreativas y de azar, e incoado expediente sancionador por esta Delegación de Gobernación a don Francisco Verdugo Valverde, el Instructor designado formula el siguiente

#### PLIEGO DE CARGOS

Explotar don Francisco Verdugo Valverde, el día 18 de enero de 1996, en el establecimiento público denominado «Pub Sony», sito en c/ Sargento López, s/n, de Escacena del Campo (Huelva), la máquina recreativa tipo B, modelo Cirsá Bingo 7, careciendo de marcas de fábrica, placa de identidad, guía de circulación, matrícula y boletín de instalación debidamente autorizado; y sin poseer la autorización de Empresa Operadora.

Todos los hechos descritos infringen lo dispuesto en el Título III y artículos 10 y 38 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de julio.

Hechos que pueden ser constitutivos de una infracción muy grave tipificada en el artículo 45.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, en relación con el artículo 28.1 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas, ambos de esta Comunidad Autónoma, y sancionable a tenor de lo establecido en el art. 48.1 del citado Reglamento, con multas de 5.000.001 a 50.000.000 ptas., teniéndose en cuenta para su graduación las circunstancias especificadas en el apartado 5 de este último artículo.

Con independencia de la competencia que este Organismo tiene atribuida para iniciar el presente expediente, su Resolución corresponde al Ilmo. Sr. Director General de Política Interior, conforme establece el art. 51 del mencionado Reglamento.

Lo que le comunico para que en el plazo de diez días, desde el recibo de la presente notificación, pueda formular los descargos que a su derecho convengan, con aportación y propuesta de las pruebas que considere oportunas, según lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.- El Instructor, Antonio Hernández Cañizares.

Huelva, 1 de abril de 1996.- El Delegado, José Antonio Muriel Romero.

*ANUNCIO de la Delegación de Gobernación de Sevilla, por el que se notifica resolución de expediente sancionador que se cita. (SAN/EP-115/95-SE).*

#### ANTECEDENTES DE HECHOS

Se acordó con fecha 6 de junio de 1995 la iniciación del procedimiento sancionador por presuntas infracciones a la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas a don José Luis Aragón Moyano por los hechos ocurridos el día 28.4.1995 a las 18,30 horas en el término municipal de Sevilla, en Caseta de Tiro al Blanco: Tiro Rambo, en Recinto de la Feria, Parcela 2; Lote 8.

En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades legales y reglamentarias.

No presentó escrito de alegaciones al acuerdo de iniciación del expediente.

No presentó escrito de alegaciones a la propuesta de resolución.

Se considera probado el hecho venta de bebidas alcohólicas a menores.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El hecho contraviene el contenido del art. 60.2 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, tipificado como infracción leve en el art. 26.D) de la Ley 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Este órgano es competente para la resolución del expediente sancionador por los hechos, de acuerdo con el Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de espectáculos públicos, el Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, que asigna la competencia a la Consejería de Gobernación y por de las atribuciones que le confiere el Decreto 50/1985, de 5 de marzo, en relación con el art. 29, apartado 1-d de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y al amparo de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 11 y 13 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

#### RESUELVO

Sancionar a don José Luis Aragón Moyano por los hechos con una multa de 50.000 ptas.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes conforme a lo estipulado en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación de la Junta de Andalucía. Transcurrido este plazo sin que el recurso haya sido presentado, la resolución será firme.

El pago de las 50.000 ptas. de multa deberá hacerse efectivo dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al que la resolución sea firme. En otro caso, se procederá a su exacción por vía ejecutiva de apremio de acuerdo con el procedimiento del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se le notifica en virtud de lo dispuesto en los arts. 58 y siguientes de la mencionada L.R.J.-P.A.C.

Nota: Se acompaña impreso número 267505 con el que podrá hacer efectivo el pago de la sanción mediante ingreso en la c/c 63/01050-54 del Banco de Andalucía,

abierta a nombre de «Tesorería General de la Junta de Andalucía. Cuenta restringida para la recaudación de tasas y otros ingresos».

Sevilla, 12 de abril de 1996.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

*ANUNCIO de la Delegación de Gobernación de Sevilla, por el que se notifica acuerdo de iniciación de expediente sancionador que se cita. (SEP/SIM-2/96-SE).*

Vista la denuncia formulada con fecha 3.2.1996 por 223 Comandancia Guardia Civil contra Concepción Reyes Durán Parra, se observan presuntas infracciones a la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Siendo este órgano competente para la iniciación y resolución de expediente sancionador por los hechos, de acuerdo con el Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de espectáculos públicos, Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, que asigna la competencia a la Consejería de Gobernación y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 50/1985, de 5 de marzo, en relación con el art. 29, apartado 1-d de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y al amparo de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 11 y 13 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto,

He acordado la iniciación de expediente sancionador, tramitándose el mismo por el procedimiento simplificado, regulado en el Capítulo V, arts. 23 y 24 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, nombrando instructor del mismo a Carmen Ramírez Orellana, funcionario de esta Delegación de Gobernación, contra quien podrá promover recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, cuando concurra alguna de las causas y con los requisitos dispuestos en los arts. 28 y 29 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En cumplimiento de la normativa expuesta y examinada la documentación remitida por el denunciante constan los siguientes hechos ocurridos en el término municipal de La Algaba, en La Irlandesa (Bar Taberna), en Joaquín Herrera Carmona s/n:

Exceso en los horarios establecidos para el cierre de establecimientos, el día 3.2.96 a las 4 horas había unas veinte personas en el interior consumiendo bebidas lo que contraviene el contenido del art. 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987, de horario de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, tipificado como infracción leve en el art. 26.E) de la Ley 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, conducta que puede ser sancionada con una multa de hasta 50.000 ptas., de conformidad con el art. 28.1.A) de la mencionada Ley 1/1992.

Igualmente le significo que podrán adoptarse medidas de carácter provisional, a tenor de lo establecido en el art. 15 del mencionado Real Decreto 1398/1993.

En cualquier momento del procedimiento podrá reconocer la responsabilidad de los hechos denunciados con los efectos que establece el art. 8 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora ya citado.

Asimismo, se inicia un plazo de diez días para que pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes así como la proposición y práctica de la prueba en dicho plazo, concediéndose trá-

mite de audiencia durante el mismo plazo, pudiendo en este período examinar el expediente.

Trasládese al instructor del expediente y notifíquese al interesado.

Sevilla, 15 de marzo de 1996.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

*ORDEN de 6 de mayo de 1996, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Jódar (Jaén). (PD. 1570/96).*

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Jaén, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados.

**DISPONGO**

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

**AYUNTAMIENTO DE JODAR (JAEN)**

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota de servicio	
Hasta 13 mm.	168,22 ptas./trimestre
Más de 13 mm.	226,17 ptas./trimestre
Cuota variable o de consumo	
Uso doméstico	
Hasta 18 m <sup>3</sup> /trimestre	18,69 ptas./m <sup>3</sup>
Más de 18 m <sup>3</sup> hasta 36 m <sup>3</sup> /trimestre	37,38 ptas./m <sup>3</sup>
Más de 36 m <sup>3</sup> hasta 70 m <sup>3</sup> /trimestre	107,48 ptas./m <sup>3</sup>
Más de 70 m <sup>3</sup> /trimestre en adelante	177,57 ptas./m <sup>3</sup>
Uso industrial	
Hasta 30 m <sup>3</sup> /trimestre	35,51 ptas./m <sup>3</sup>
Más de 30 m <sup>3</sup> hasta 45 m <sup>3</sup> /trimestre	60,75 ptas./m <sup>3</sup>
Más de 45 m <sup>3</sup> /trimestre en adelante	107,48 ptas./m <sup>3</sup>
Uso comercial	
Hasta 18 m <sup>3</sup> /trimestre	18,69 ptas./m <sup>3</sup>
Más de 18 m <sup>3</sup> hasta 36 m <sup>3</sup> /trimestre	50,47 ptas./m <sup>3</sup>
Más de 36 m <sup>3</sup> /trimestre en adelante	177,57 ptas./m <sup>3</sup>
Centros oficiales	
Tarifa única trimestre	18,69 ptas./m <sup>3</sup>
Otros usos	
Tarifa única trimestre	35,51 ptas./m <sup>3</sup>
Derecho de acometidas	
Parámetro A: 862,07 ptas./mm.	
Parámetro B: 12.931,03 ptas./litro/seg.	
Cuota de contratación	
Cc = 600 x d - 4.500 (2 - p/t)	
Fianzas	